



**VISTO** las actuaciones del Expediente N° 98228 y sus Cuerpos I y II, referidas al Concurso Docente para cubrir TRES (3) cargos de Profesor Titular Efectivo con Dedicación Exclusiva, Orientación Docente: Química Biológica del Departamento de Biología Molecular de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, llamado por Resolución del Consejo Directivo N° 89/10: y

### CONSIDERANDO

Que a fojas 878-891 del expediente precedentemente indicado figura el acta del dictamen del jurado que actuó en dicho concurso con fecha 19 de Agosto de 2010, el que fuera notificado el día 23 de Agosto del mismo año (fojas 892-898) a los siete postulantes inscriptos.

Que con fecha 25 de Agosto de 2010, la Dra. Graciela Esther RACAGNI (DNI 13.268.666) impugna el dictamen elaborado por el Jurado, "...aduciendo que el mismo adolece de defectos de forma, procedimiento y manifiesta arbitrariedad..."; "... que no se observa una fundamentación explícita del orden de méritos elaborado dentro de los criterios porcentuales establecidos por la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06..."; "...que el jurado ha tenido en cuenta la antigüedad únicamente en los cargos de Profesor, entre otros....".

Que paralelamente, la Dra. RACAGNI afirma que "...para algunos postulantes, irregularmente, se han valorado estadías de investigación realizadas posteriormente a la inscripción del concurso".

Que por otra parte, con fecha 27 de agosto de 2010 la Dra. Mirta Beatriz GARCÍA (LC 5662210) presenta una nota (fojas 903), acompañando la impugnación al dictamen elaborado por el Jurado (fojas 900-905), aduciendo que el mismo "...adolece de defectos de forma, procedimiento y manifiesta arbitrariedad..."; "... que no se observa una fundamentación explícita del orden de méritos elaborado dentro de los criterios porcentuales establecidos por la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06..."; "... que el jurado ha tenido en cuenta la antigüedad únicamente en los cargos de Profesor, entre otros....".

Que además, en la nota de fojas 903 pone en conocimiento al Consejo Directivo que "...se ha detectado en la evaluación correspondiente al Dr. Giordano una descripción que sorprende. Dentro del ítem: Antecedentes docentes, el jurado indica "Ha dirigido y dirige Becarios doctorales y posdoctorales de CONICET y cuatro investigadores de CONICET. Digo sorprende porque el antecedente marcado en negrita no coincide con la información que figura en la página de CONICET. Por ello solicito, de ser posible, se corrobore la información".



1.

Que requerida la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, a través del dictamen N° 6331 de fecha 13 de Septiembre de 2010 (fojas 907), la misma informa que desde el punto de vista formal la impugnación ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde proceder a su análisis y resolución por parte del Consejo Directivo opinando que corresponde solicitar una ampliación del dictamen, a fin que el jurado detalle los antecedentes y la puntuación obtenida en cada ítem evaluado.

Que con fecha 30 de Septiembre de 2010 el Consejo Directivo resuelve a través de la Resolución 255/10, aprobar el despacho del día 23 de Septiembre del mismo año de la Comisión de Personal del Consejo Directivo, solicitando por un lado (artículo 1ro.-) la ampliación de dictamen y por el otro (artículo 2do.) solicitar al jurado que actuó en el concurso en cuestión analice los antecedentes presentados por los inscriptos, esto en función de las irregularidades planteadas por las recurrentes (fojas 899-905).

Que con fecha 8 de Noviembre del corriente año (fojas 933-964) los miembros del jurado elevan la ampliación del dictamen, la que analizada por la Comisión de Personal es considerada que "resulta escueto e insuficiente en cuanto a lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la falta de **consignación detallada** de valoración en **cada ítem** evaluado tal como lo dispone el artículo 30 de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06, por lo que la Comisión propone en el artículo 1ro.- en su despacho Nro. 898 de fecha 15 de noviembre de 2010, solicitar una nueva ampliación de dictamen.

Que en el artículo 2do.- del despacho 898 se solicita al Consejo Directivo se corroboren los antecedentes presentados en carácter de declaración jurada por los inscriptos, ello en función de las irregularidades planteadas por las recurrentes.

Que tratado el despacho 898 de la Comisión de Personal en sesión plenaria de este Consejo Directivo a los Dieciocho días del mes de Noviembre de 2010, resuelve a través de la Resolución Nro. 330/10 solicitar a la Comisión Asesora "la ampliación del dictamen emitido, consignando de manera detallada la valoración de cada ítem evaluado, ello conforme al Artículo 30 de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06".



II.

Que en la misma sesión del considerando anterior, tal lo actuado a fojas 986 del Expediente Nro. 98228 (Cuerpo II) con fecha 10 de Diciembre de 2010 el Consejo Directivo solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos indicara procedimiento a seguir con dos cuestionamientos, a saber: "1) ¿Es correcto que el Jurado haya evaluado los antecedentes de los postulantes solamente en el cargo de Profesor y no en los anteriores cargos de auxiliares? y 2) ¿Cómo debe proceder el Consejo Directivo ante el hecho de que ambas impugnaciones manifiestan irregularidades (fojas 901 y 903, respectivamente), ello en el sentido que la Comisión Asesora ha valorado antecedentes posteriores a la inscripción de los postulantes o que "no coincidan con información oficial". A esto, la Comisión Asesora en la Ampliación del dictamen sostiene que evaluó solamente la documentación presentada en calidad de Declaración Jurada (fojas 934-937).

Que a través del dictamen N° 6407 a fojas 989, la Dirección de Asuntos Jurídicos responde al primer cuestionamiento del considerando anterior que la reglamentación vigente "dispone que se deberá detallar y valorar los antecedentes docentes en Universidades así como también los de organismos o instituciones de investigación, de ello y tal como está redactado no se discrimina en jerarquía de cargos, sino que los antecedentes docentes son todos aquellos que pueda acreditar como tal el aspirante; ahora bien el parámetro para medir la actuación del jurado está en el cumplimiento de las pautas establecidas por el Régimen y la Reglamentación de Concursos Docentes, cuestión que deberá controlar el órgano que los designó".

Que en cuanto al segundo cuestionamiento el dictamen establece que "corresponderá, previa a la intervención de esta Dirección, precisar cuáles son las supuestas irregularidades y para el caso de ser así deberá ordenarse un sumario a los fines de determinar la responsabilidad que le cabe a los postulantes ya que, como lo ha informado el Jurado en su ampliación de dictamen su trabajo se ciñó a lo que cada uno de los aspirantes declaró bajo juramento".

Que entre los días 28 de Diciembre de 2010 y 4 de Febrero de 2011 se recibe en la Facultad la segunda ampliación del dictamen, notificándose a los interesados y solicitando opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la que responde a través del Dictamen N° 6420, repitiendo que la ampliación no cumple con el artículo 30 de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06 y que por otra parte corresponde a este Cuerpo resolver sobre el planteo del Jurado en cuanto a la "imposibilidad de realizar un dictamen tan pormenorizado".



Que reunido este Consejo Directivo en sesión plenaria en el día de la fecha, resuelve constituirse en comisión para tratar el Expediente en cuestión, planteándose tres cuestiones: 1) el tratamiento de las irregularidades indicadas por las impugnantes; 2) el incumplimiento del artículo 30 de la reglamentación de concursos vigente; 3) el sistema de evaluación realizada por el jurado, que sólo ha tenido en cuenta los antecedentes desde el cargo de profesor.

Que se realiza un profundo análisis y debate en el seno de este Consejo, surgiendo la importancia prioritaria de resolver el primer punto del considerando anterior, ello en virtud a la necesidad de la transparencia del concurso y por lo tanto, por unanimidad se resuelve enviar las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que proceda tal lo expresado en el dictamen 6407.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** Determinar la intervención en las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de precisar las irregularidades denunciadas por la Dra. GRACIELA ESTHER RACAGNI (DNI 13.268.666) a fojas 899-902 y por la Dra. MIRTA BEATRIZ GARCÍA (LC 5662210) a fojas 903-905 del Expediente precedentemente indicado y para el hipotético caso de existir las mismas, tomar los recaudos necesarios correspondientes a fin de determinar las responsabilidades de los involucrados.

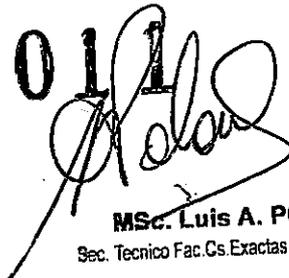


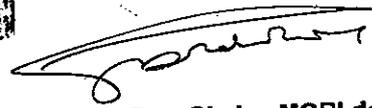
**ARTÍCULO 2do.-** Establecer que la Comisión de Personal continúe con el tratamiento de los otras cuestiones enumeradas en los considerandos de la presente Resolución, tales como el incumplimiento del artículo 30 de la reglamentación de concursos vigente y el sistema de evaluación empleado por el jurado, que sólo ha tenido en cuenta los antecedentes desde el cargo de profesor, en cuanto a si se ajustan o no a derecho.

**ARTÍCULO 3ro.-** Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

RESOLUCION NRO.:

011  
  
**Msc. Luis A. POLONI**  
Sec. Técnico Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat



**Dra. Gladys MORI de MORO**  
Decana Fac. Cs. Exac. Fco-Qcas y Nat